

SUSTENTACIÓN DE RECURSO DE APELACIÓN.

Con la formulación del recurso de apelación, se expuso que el reparo concreto de la decisión proferida por el *ad quo*, radica en la valoración a los medios de prueba practicados en el trámite del proceso, las cuales, probaban de manera suficiente los perjuicios sufridos por los demandantes.

En el trámite de la primera instancia, se practicaron los interrogatorios de parte de los señores **ALBEIRO ALZATE NOREÑA** y **CLAUDIA MARCELA ALZATE**, en los cuales, probaron de manera suficiente los perjuicios morales, mismos que debieron ser reconocidos por una cifra superior en la sentencia recurrida.

Aunado a lo anterior, los testimonios de los señores **JOSE ALIRIO RENDÓN CÁRDENAS**, **ADRIAN ARCILA** y **NORBAY MALABAR BUITRAGO**, fueron claros en señalar los cambios sufridos en la vida de los demandantes después del accidente, lo cual prueba de manera fehaciente el daño de la vida en relación, mismo que fue pretendido en la demanda.

Ahora bien, lo relacionado con la responsabilidad por parte de los demandados, es claro que el motociclista involucrado no debía ser condenado. Igual notoriedad gozaba la responsabilidad por parte del conductor del camión y la vidriería nacional. Es por lo anterior, que la decisión no fue recurrida en esos términos y deberá ser confirmada respecto a estos puntos.

Es por lo anteriormente expuesto, que solicito al honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial – Sala Civil Familia, adicionar la sentencia objeto de este recurso, en lo relativo a la tasación de los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales.

CARLOS ALBERTO ARIAS ARISTIZABAL.